



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo nueve de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – CECMC
DEMANDANTE	LEÓN JAIME BETANCUR MOLINA
DEMANDADA	MARÍA OLINDA GUZMÁN GONZÁLEZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2022-00207-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0188 - 2022

Mediante proveído del 18 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **LEÓN JAIME BETANCUR MOLINA** frente a la señora **MARÍA OLINDA GUZMÁN GONZÁLEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **LEÓN JAIME BETANCUR MOLINA** frente a la señora **MARÍA OLINDA GUZMÁN GONZÁLEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de abril de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 0060 del 19 de abril de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-